

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-10-1977

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FIRMADO EN PANAMA EL 8 DE DICIEMBRE DE 1976.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18486

Publicada el: 28-12-1977

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Asistencia técnica, Ayuda exterior

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.905

Rollo: 24

Posición: 1595

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1977 No.18.486

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No.10. de 26 de octubre de 1977, por la cual se aprueba el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica Entre la República de Panamá y la República de El Salvador.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL ACUERDO BASICO DE

COOPERACION TECNICA ENTRE

LA REPUBLICA DE PANAMA

Y EL SALVADOR

LEY NUMERO 10.
de 26 de octubre de 1977

Por la cual se aprueba el ACUERDO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre la República de Panamá y la República de El Salvador, que a la letra dice:

ACUERDO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y de El Salvador, deseosos de consolidar las fraternales relaciones existentes entre ambas, interpretando así fielmente el sentir de los pueblos panameño y salvadoreño, y

CONSIDERANDO:

QUE una de las mejores formas de llevar a cabo esa consolidación es a través de un intercambio de conocimientos y experiencias adquiridas por Panamá y El Salvador en materia económica, social, tecnológica y educacional que

se traduzca en beneficio directo del desarrollo económico y social de ambos países.

QUE con el propósito de asegurar el éxito de este intercambio es necesario formalizar en un instrumento jurídico, las bases para el desarrollo de una permanente y sistematizada cooperación técnica entre ambos países,

QUE la conclusión de un Acuerdo de cooperación técnica entre Panamá y El Salvador contribuiría, además, a fortalecer la práctica que en este sentido existe actualmente en América Latina como uno de los elementos básicos de la política global de integración y unión latinoamericana.

Han decidido concluir un Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, firmando para ese fin como sus Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de Panamá al Doctor Carlos Ozores Typaldos, Ministro Encargado de Relaciones Exteriores, y

Por el Gobierno de El Salvador al Doctor Ricardo Guillermo Castañeda Cornejo, Subsecretario de Relaciones Exteriores, quienes habiendo intercambiando entre sí sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convienen lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes acuerdan incrementar la cooperación técnica recíproca, en los campos y con las modalidades que se definan para cada programa y proyecto según sus respectivos planes de operación, en concordancia con las posibilidades técnicas y financieras de ambas Partes y con base en las disposiciones del presente acuerdo.

ARTICULO 2

La Asistencia y Cooperación técnica-prevista en el presente Acuerdo podrá realizarse en materia de planificación económica, energía geotérmica, educación, salud, desarrollo comunal, desarrollo agropecuario, vivienda y desarrollo urbano y turismo, de conformidad al detalle de áreas específicas que aparecen en el Anexo "A" del presente Acuerdo, lo cual se entenderá sin perjuicio de acuerdos posteriores que las Partes pudieren concluir para realizar proyectos de asistencia y cooperación en materias y áreas no contempladas en el presente Artículo.

ARTICULO 3

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Partes Contratantes acuerdan crear una

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00
En el Exterior B/ 18.00
Un año en la República: B/ 36.00
En el Exterior: B/ 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisión Mixta integrada por Representantes de cada una de ellas, la cual se reunirá dos veces al año, por lo menos, en San Salvador o Panamá, alternativamente, o en el lugar que se determine de común acuerdo.

ARTICULO 4

En el desempeño de sus funciones, la Comisión Mixta examinará las diversas necesidades y recursos disponibles que en materia de asistencia y cooperación técnica presenten los gobiernos a través de sus Representantes; seleccionará y aprobará los programas y proyectos a ejecutar; coadyuvará en la formulación de los planes de operación respectivas y estará encargada de coordinar y supervisar el desarrollo de los mismos.

ARTICULO 5

En los programas y proyectos que apruebe la Comisión Mixta, deberán determinarse principalmente los objetivos, los campos, las modalidades, la magnitud y la duración de la asistencia técnica prevista, así como el ámbito nacional o regional en el que deba prestarse.

ARTICULO 6

En los planes de operación, para cada programa o proyecto, se estipulará fundamentalmente: la naturaleza y duración del programa o proyecto, su costo y la distribución de gastos entre las Partes, en especie, en efectivo o de otra naturaleza, u obligaciones correlativas de las Partes, las características de la asistencia de cooperación, los órganos de ejecución, el estatuto de los expertos y el régimen aplicable a los equipos y materiales en su caso.

ARTICULO 7

El personal técnico destinado a prestar servicios de consultoría y asesoría será

seleccionado de común acuerdo con las partes interesadas y estará constituido preferentemente por técnicos gubernamentales de cada una de las partes.

ARTICULO 8

El estatuto del personal técnico de cada país en servicio oficial en el otro, en virtud del presente Acuerdo, será determinado en el plan de operaciones respectivo. Dicho personal gozará durante la Misión, del tratamiento establecido en las disposiciones que rigen esa materia en el país respectivo.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación de acuerdo a la normas constitucionales y legales de cada una de las Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los correspondientes instrumentos de ratificación.

Los planes de operación necesarios para la implementación del presente Acuerdo se formalizarán mediante Canje de Notas de Cancillería.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes Contratantes, a petición de cualquiera de Ellas.

ARTICULO 11

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, cuando así lo desee. La denuncia surtirá efectos noventa días después de su notificación. En el caso de denuncia de este Acuerdo, sus disposiciones seguirán en vigor en lo que se refiere a los planes de operación vigentes, hasta la terminación de estos últimos.

HECHO en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en dos ejemplares igualmente auténticos, el día ocho del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO "A"

DETALLE DE LAS AREAS ESPECIFICAS DE COOPERACION

A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2

PLANIFICACION ECONOMICA:

Formulación, implementación y evaluación de planes de largo, mediano y corto plazo.

Implantación de sistemas nacionales de planificación: aspectos organizativo, institucionales, legales y procedimentales que

deben realizarse en los organismos del sector público.

Formulación de Planes en el campo de la actividad productiva de bienes y servicios:

Establecimientos de mecanismos de formulación, evaluación, promoción y coordinación de proyectos de inversión.

ENERGIA GEOTERMICA

Geoquímica:

Análisis químicos de agua, gases y productos de alteración. Interpretación y correlación de resultados geoquímicos. Prospección geoquímica.

Geofísica:

Gravimetría
Geoeléctrica
Magnetometría.

Desarrollo del Campo Geotérmico:

Mediciones de producción
Mediciones dentro de los pozos geotérmicos
Manejo del campo geotérmico durante la explotación.

EDUCACION:

Televisión educativa.

Grabación de películas y cursos.

Navegación y Pesca:

Capacitación.

Planeamiento y organización educativa.

Desarrollo de tareas de planificación educativa

Capacitación.

Educación Superior no Universitaria:

Capacitación

SALUD:

Sistema de Salud. Asesoría

Vigilancia epidemiológica.

Formación de Recursos Humanos para el Sector.

Diseños, construcciones y mantenimiento de Instalaciones de salud.

Equipamiento.

DESARROLLO COMUNAL:

Proceso metodológico del desarrollo comunal:

Investigación socio-económica.

Formulación de planes integrados multisectoriales.

Organización operativa institucional y comunal.

Capacitación comunal multisectorial.

Sistema de evaluación coordinado.

Metodología para la selección de líderes promotores de desarrollo comunal.

Proyectos comunales económicamente productivos:

Identificación e implementación de proyectos productivos (agropecuarios, artesanales, marinos, etc.)

Organización comunal de grupos pre-cooperativos y cooperativos, solidarios y comités comunales y otras modalidades de organizaciones asociativas de esta naturaleza.

Sistema crediticio para sectores poblacionales no sujetos de crédito tradicionales.

Capacitación comunal para la administración y el desarrollo de proyectos productivos y para empresas comunitarias de autosugestión.

Desarrollo comunal por cooperación:

Fundamento del programa, recursos alimentarios, sistemas administrativos de recepción, almacenamiento, distribución y educación nutricional.

DESARROLLO AGROPECUARIO

Tecnología agropecuaria:

Granos básicos (maíz, sorgo, frijol)

Mejoramiento genético

Nematología

Virología

Entomología

Producción de semilla

Química Agrícola:

Control de calidades

Análisis de residuos

Propagación de plantas:

Cítricos

Frutales

Recursos Naturales Renovables:

Organización Institucional

Hidrología y Meteorología

Piscicultura

Investigación del café:

Semilla mejorada (variedades)

Semilleros y almacigo (vivero)

Prácticas culturales

Repoblación de cafetales

Siembra de cafetales nuevos

Manejo de café

Plagas y enfermedades

Experimentación agrícola

Fertilización

Sombra de cafetales

Cooperativas.

Intercambio de investigación e información Científica:

Publicaciones

Películas Científicas didácticas

Giras de observación y estudio

Vivienda y Desarrollo Urbano:

Identificación de factores limitantes que restrinjan la construcción de vivienda para los sectores populares.

Asesoría en la disminución de costos y precios de venta de vivienda patrocinada por el Estado, para que la vivienda sea asequible a los sectores populares.

Promoción de la expansión de programas habitacionales de desarrollo progresivo y ayuda mutua como instrumento de desarrollo comunitario y educación popular.

Identificación de estrategias y programas para la incorporación de comunidades marginales al desarrollo urbano.

Identificación de mecanismos que tiendan a la capacitación de recursos masivos internos para el

financiamiento de la vivienda popular urbana.
TURISMO:

Promoción y desarrollo turístico interno.
Infraestructura para el desarrollo Turístico Interno:

Identificación de áreas aptas para la Promoción Turística Interna. Facilidades de Transporte y Comunicación.

ARTICULO 2 - Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a ROBERTO GREEN ANDRADE, de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE DEL DELITO DE USO ILICITO DE DROGAS a ROBERTO GREEN ANDRADE, varón, panameño, triguense, unido, de 24 años de edad, nacido en la ciudad de Colón, el día 21 de enero de 1951, barbero, portador de la cédula No. 3-79-197, hijo de Rogelio Green y María Andrade, con residencia en calle 3 y Justo Arcsemena, casa No. 20-12, cuarto No. 14 bajos. Y LO CONDENA A SUFRIR LA PENA DE UN (1) AÑO DE RECLUSION, en el establecimiento penitenciario que para tales efectos designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso y de su rebeldía.**

Como se observa que el procesado fue declarado reo rebelde, se ordena la notificación de la sentencia mediante edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

El procesado tiene derecho a que se le descuente la pena impuesta el tiempo que tiene de estar detenido como consecuencia de este delito. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 799, 1985, 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, y 2349, del Código Judicial. Artículo 30, 38, 60, 81 C. Penal, Artículo 4o de la Ley 59 de 4 de junio de 1941, subrogado por el artículo 1o del Decreto de Gabinete No. 159 de junio de 1969.

Cóplese, Notifíquese y Consúltese

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o del Cto.

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado ROBERTO GREEN ANDRADE que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llame a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana, se **ORDENA** enviar copia autenticada al señor director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de mil novecientos setenta y seis

Licdo. WILFREDO SAENZ F.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A PACIFICO MARCIAGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 6-5-297 y a la Empresa CULTIVOS AGRICOLAS, S.A. cuyas demás generales y domicilio, se dice que es desconocido, para que comparezcan dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, ante el Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio Ejecutivo propuesto por CITIBANK, N.A. en su contra.

Se le advierte a los emplazados que se no comparecer dentro del término señalado les será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente